

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

**CIRCULAR NUMERO 156.**

**Seccion de Gobierno.**

Real orden mandando que todos los empleados del ramo de proteccion y seguridad pública que se inutilicen por heridas recibidas en el servicio continúen gozando el haber que tuvieren.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en real orden de 2 de octubre me dice lo que sigue:*

La Reina en vista de una comunicacion del Ge-fe político de Cádiz participando haber sido gra-vemente herido el Agente de Proteccion Francisco Mena, en el acto de batirse con una partida de ladrones, de cuyas resultas quedaría inútil, ha teni-do á bien determinar por punto general que todos los empleados en el ramo de Proteccion y Seguri-dad pública, que queden inutilizados de resultas de heridas recibidas en el ejercicio de sus funcio-nes continúen percibiendo el haber que disfruten cuando tenga lugar su desgracia por la misma Co-misaría de que dependen.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de esta pro-vincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 9 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

#### ANUNCIO.

*Se encarga la captura de cuatro Gitanos cuyas  
señas se espresan.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de D. Benito me ruega la captura de cuatro Gitanos desconocidos (cuyas

señas, como la de los efectos robados se espresan á continuacion), que al ponerse el sol el dia 3 del corriente, robaron al sitio de la Cañada, jurisdiccion de Santa Amalia, pueblo de aquel partido, de la provincia de Badajoz, á José Alonso Aguilar, vecino de Cilleros, de esta provincia, y á Francis-co Moreno, que lo es de la villa de las Cercas, provincia de Badajoz, cinco caballerías mulares, dinero y otros efectos. En su consecuencia encar-go á todos los Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, la re-ferida aprehension, y asi como la remesa de los espresados ladrones, y efectos con que se apre-hendiesen al referido Juez de D. Benito. Cáceres 13 de octubre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

#### *Señas de los ladrones.*

Uno de ellos bastante moreno, delgado de cara, estatura regular, ojos saltados, edad como de 40 años á 50.

Otro, su color un poco rojo, regordete, y de es-tatura mediana, como de 25 á 30 años de edad.

#### *Idem de los caballos de los mismos.*

Una jaca castaña, con pretal á manera del que traen los contrabandistas, encarnados.

Una jaca toda negra.

#### *Idem de las caballerias robadas.*

Un mulo negro, con una holladura en el lomo izquierdo, edad que sale á siete años, y de alzada como de unas seis cuartas.

Otro mulo castaño oscuro, izquierdo de las ma-nos, y un poco de esparaban en la pata izquierda, de edad seis años que sale á siete, alzada seis cuartas escasas.

Otro mulo, pelo negro, de edad de 30 meses, alzada seis cuartas y media escasas, con una ho-lladura en el costado izquierdo.

Otro de pelo negro, con una señal de estar pe-

lado en la paleta derecha, con una holladurita en la parte de adentro de la cruz, de edad de seis años para siete, y pasa de seis cuartas y media.

Otro mulo, pelo castaño, con la bragadura ó harriga blanca, una raza en una mano, por bajo del jarrete derecho, una señal blanca, de edad de siete años hechos, y alzada sobre seis cuartas y media.

*Idem de los efectos robados.*

Una onza y dos ochentines en oro, tres piezas de dos cuartos, cuatro mantas, tres fábrica de Serradilla, una nueva y dos de medio uso, un berrendo de Palencia, una faja, cuatro pares de cabezadas de Córdoba, una bota de vino, una sobrejalma y unos chorizos, una cartera con pasaporte y guía del jabon que conducian, una petaca, una navaja sin cachas; tres napoleones, dos pesetas de cuatro reales, y una de cinco, tres mantas nuevas, una de Serradilla, unas botas de becerro blanco, y una escopeta de chispas con su media caja, nueva.

**ANUNCIO.**

*Se encarga la captura de tres ladrones desconocidos cuyas señas y efectos robados se espresan á continuación.*

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Navahermosa me ruega la captura de tres desconocidos que el dia 3 del corriente robaron en el sitio de Valdemaría, término de San Martín de Moltavan, dos mulas propias de Eulogio Cerro, vecino de dicha villa de Navahermosa. En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública que procuren dicha captura, y en caso de que tenga efecto remitan los reos y efectos á dicho juzgado. Cáceres 13 de octubre de 1845.—Juan Muñoz Guerra.

*Señas de las mulas.*—Una mula llamada Comisaria, mas de la marca, de siete años, pelo castaño oscuro, con un hierro en el cuello.

La otra llamada Marquesa, castaña oscura, bragada, mas de la marca, cerrada, con el mismo hierro que la anterior y una cicatriz en las fauces de haber tenido un vejigatorio.

*Señas de los ladrones.*—Tres hombres armados de escopeta, montados en un caballo y dos mulas, uno de ellos era como de 50 años, vestido á estilo del pais, y otro llevaba un pañuelo blanco que le cubría parte de la cara atado por bajo de la barba.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*El Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia, á quien pasé á informe la consulta que el Ayuntamiento de Trujillo dirigió á esta Intendencia en escrito de 30 de setiembre último,*

*relativa á si las fincas enclavadas en el término alcabalatorio de aquella ciudad, deberían ser comprendidas en el repartimiento que estaba formando de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, con fecha 4 del actual lo evacua del modo siguiente:*

La cuestion que promueve el Ayuntamiento de Trujillo sin mas datos que su manifestacion, se presenta oscura para resolverla de un modo decisivo; y cualquiera disposicion que ahora se adopte, no podrá tener otro carácter que el de una medida transitoria, sujeta por consiguiente á la reparacion de agravios si los hubiere, en el repartimiento del año próximo. Si la Administracion de contribuciones directas tuviese el íntimo convencimiento de que la riqueza ó propiedad que se cuestiona sobre término jurisdiccional ó alcabalatorio, hubiese sido llamada en el repartimiento provincial, á contribuir en los pueblos á cuya jurisdiccion pertenece hoy, ninguna dificultad le ocurriera en inclinar su opinion en favor de los mismos pueblos; mas, como ni estos han producido á la Intendencia ninguna queja motivada, ni la Administracion tiene datos ciertos que nieguen lo espuesto por el Ayuntamiento de Trujillo, á saber, que las fincas y posesiones enclavadas en el término alcabalatorio de aquella ciudad, han sido consideradas como de su jurisdiccion para sufrir las derramas de las contribuciones públicas, y que por consecuencia, en la de bienes inmuebles, cultivo y ganadería ha sido tomada en cuenta la misma riqueza, de aquí Sr. Intendente, del respeto que siempre merece la posesion y de estar prevenido en el art. 50 del real decreto de 23 de mayo último, que hasta el año inmediato no puede tener lugar la indemnizacion al pueblo que resultare perjudicado, procede que el Ayuntamiento de Trujillo no detenga el repartimiento, debiendo por esta vez y á reserva de la indemnizacion indicada si á ella hubiere lugar, considerar como de su término el conocido hasta aquí con el nombre de Alcabalatorio bajo cuyo supuesto le ha sido cargada la contribucion.—Si V. S. tuviere por justo adoptar como resolucion provisional el parecer que precede, seria conveniente se sirviese hacerla notoria por medio del boletin oficial, para que los Ayuntamientos que cuestionan con el de Trujillo, lo tengan así entendido y no llamen á contribuir en sus repartimientos por ahora y hasta que recaiga resolucion definitiva, las utilidades de las fincas que han formado el término alcabalatorio de aquella ciudad: que sin embargo de esta resolucion, tanto dichos Ayuntamientos como el de Trujillo aduzcan sus razones y presenten los datos en que se apoyen para justificar cual es su respectivo término jurisdiccional, y para venir en conocimiento de si en el repartimiento de la contribucion de inmuebles á cada pueblo ha sido considerada la riqueza que se cuestiona.—Y por último, que exija V. S. de la Excm. Diputacion provincial, conocimiento de la base de propiedad que ha tenido presente para cargar á Trujillo en la repetida contribucion la cantidad de 509,311 rs. vn. por todo el corriente año, pasándola al mismo tiempo copia de este expediente para los efectos corres-

pondientes.—No obstante lo espuesto, V. S., con su mayor ilustracion, acordará lo que estime mas conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia, con el fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en el caso de cuestionar en el asunto que queda referido con el de dicha ciudad de Trujillo, remitan á esta Intendencia las noticias que crean convenirles para la debida compensacion é ilustracion del expediente, antes de que recaiga en él la resolucion definitiva que exige este delicado asunto, en el concepto de que no deben incluir en sus respectivos repartimientos las fincas que hasta ahora han venido contribuyendo en Trujillo. Cáceres 6 de octubre de 1845.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 75.

Real orden acerca de lo que debe exigirse al azufre, á su introduccion en las poblaciones sujetas al derecho de puertas.

La Direccion general de contribuciones indirectas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: — He dado cuenta á la Reina de la consulta que ha dirigido á esa Direccion el Intendente de Valencia, solicitando se declare el derecho que deba exigirse al azufre que se introduzca en las poblaciones sujetas al derecho de Puertas, por hallarse desestancado; y de conformidad con lo espuesto por V. S. sobre el particular en 18 del corriente, se ha dignado S. M. mandar, que valorándose el azufre á treinta y dos reales arroba, se exija á este respecto el seis por ciento del que se introduzca en las capitales de provincia y puertos habilitados donde rijen los indicados derechos de puertas. De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.

La que inserto á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1845.—Miguel Belza.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Cáceres 5 de octubre 1845.—Garay.

Bienes nacionales.—Clero regular.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de bienes nacionales.

Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
-----------	--------	-----------------

Una huerta de una fanega de cabida y separado un vergel con 12 naranjos y un corralito de una fanega de tierra de secano, una casita y

pajar contiguo al edificio-convento de San Francisco del Berrocal de Belvis de Monroy, procedente de dicho convento.. . . .	3920	220	6600
---	------	-----	------

Una casita cuadrada en el pueblo del Portezuelo, procedente del convento de los Angeles del Pino. . . . .	300	18	406
---	-----	----	-----

Una parte de 25 fanegas que en la dehesa de Suertes de Martin Rubio sita en término de Trujillo perteneció al convento de religiosos de San Estéban de Salamanca; cuya dehesa consta en su totalidad de 650 fanegas de tierra para pasto, con algun monte, y se halla sin dividir, y renta toda ella 5000 reales años. . . . .	7590	222.16	6676
--	------	--------	------

Un solar de casa que fue de Domingo Plaza, al Alamillo, sita en el pueblo de Guadalupe, que pertenece á la Nacion por procedencia del suprimido monasterio de Gerónimos de dicho pueblo. . . . .	400	"	"
--	-----	---	---

Cáceres 1º de octubre de 1845.—Garay.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Circular declarando exentos de la Abogacia de pobres á los individuos de la Comision de Códigos y á los Abogados Diputados á Cortes mientras lo fueren.

Copia.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—S. M. se ha servido declarar exentos de la Abogacia de pobres á los individuos de la Comision de Códigos, por todo el tiempo que desempeñen este cargo gratuitamente, relevando asimismo de aquel gravámen á los Abogados Diputados á Cortes mientras lo sean. De real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Tribunal, y su circulacion á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1845.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la anterior real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido acordar que se inserte en los boletines oficiales para conocimiento de quien corresponda; de que yo el infrascrito Escribano de cámara, y Secretario de la espresada Sala de Gobierno, certifico. Cáceres 4 de octubre de 1845.—D. Felipe Nicomedes Criado.

Ayuntamiento constitucional de Cañaverál.

La escuela de educacion primaria elemental completa de este pueblo se halla vacante, y se hace notorio por este, á fin de que los maestros que se crean con méritos bastantes acudan á esta cor-

poracion con sus solicitudes hasta el dia 6 del próximo mes de noviembre, en el que se proveerá previos los informes que la corporacion estime á bien tomar; con la advertencia que su dotacion será de 1500 rs., con lo necesario para tinta y demas que se acuerde en el acto sobre la retribucion de los niños y local. Los aspirantes á ella, presentarán á dicho Ayuntamiento el título de maestro y demas documentos que comprueben su buena vida y costumbres; al mismo tiempo que serán enterados de las obligaciones á que ha de sujetarse el profesor, y la de enseñar gratuitamente los niños pobres que se le señale. Cañaverál 29 de setiembre de 1845. = El Presidente de Ayuntamiento, Antolin Vegas. = D. S. O., José Quintin Monroy, Srio.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El dia 2 de diciembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Membrió ante su Alcalde, del derecho de veintena de Membrió, Salorino, Herrera y Carvajo, procedente de Maestrazgos, bajo el presupuesto de 1500 rs. Cáceres octubre 4 de 1845. = Fernando García Becerra.

*Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Brozas.*

*Vacante de escuela.*

En conformidad de lo dispuesto por la autoridad superior competente de esta provincia, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Comision local de instruccion primaria, ha determinado la creacion de una segunda escuela elemental completa de niños y otra de niñas. La primera dotada con 3300 rs. ánuos sobre las rentas municipales, local para el establecimiento, casa habitacion para el maestro en compañía del que desempeña la primera escuela, y ademas el honorario de dos reales al mes por cada niño que lea y cuatro por los que tambien escriban, con la obligacion de enseñar gratuitamente á veinte y cuatro niños pobres. Y la escuela de niñas, dotada asimismo con 2200 rs., local para ella, casa habitacion para la maestra y ademas el honorario de real y medio por cada niña que lea y haga las labores propias de su sexo, y tres reales por las que tambien escriban, con la obligacion de educar gratuitamente á diez y ocho niñas pobres. Los profesores de instruccion primaria de niños y las maestras de niñas que aspiren á obtener estas respectivas escuelas, dirijirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde en el término de 30 dias, conta-

dos desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, acompañando sus títulos ó testimonios en compendio de ellos, sin cuyos requisitos no serán atendidas: pues trascurrido el término prefijado se conferirán á los que juzguen mas idóneos y acreedores. Brozas 10 de octubre de 1845. = El Presidente, Salustiano Lopez. = Cayetano Bravo, Srio.

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.**

Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion durante el mes de setiembre de 1845.

Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
Santa Olaya . . .	Fosfato de cal.	Labosilla. . . . .	Logrosan.	D. Miguel Mayoral.
Consuelo. . . . .	Idem. . . . .	Port-zuelo. . . . .	Idem . . . . .	El mismo.
Ginjal. . . . .	Idem . . . . .	El Ginjal. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
San Guillermo. . .	Idem. . . . .	Olivar de Lorenza Jimenez. . .	Idem . . . . .	Idem.

Almaden 4 de octubre de 1845. = Sergio Yegros.

**ANUNCIO.**

Se vende una accion de la PLAZA de TOROS que se está construyendo en esta Capital.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden pasar ó dirigirse á la Imprenta de este Boletin, donde se les dirá la persona que la vende.

Cáceres 21 de setiembre de 1845.